Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA

ESTATUTOS

CAPITULO I
DE LOS SOCIOS

ARTICULO 1. - SON SOCIOS DE ESTA EMPRESA: EL MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE, **LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**, los tres primeros, entidades de derecho público del orden Municipal, Departamental y Nacional respectivamente y el cuarto, entidad de derecho privado sin ánimo de lucro.

CAPITULO II
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO SOCIAL, OBJETO SOCIAL, NATURALEZA JURIDICA Y DURACION

ARTICULO 2. - NOMBRE.- La sociedad se **denominará "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA",** y podrá utilizar la sigla **CDAP LTDA.**

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: “Limitada o Ltda.”

ARTICULO 3. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La sociedad tendrá nacionalidad Colombiana y su domicilio social será la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.- Pero por disposición de la Junta de Socios podrá establecer sucursales o agencias u otras dependencias en otras ciudades del país.

ARTICULO 4. - OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto social lo siguiente: a) Realizar la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes de los vehículos automotores, tanto Livianos (menor a 3.5 toneladas), pesados (mayor a 3.5 toneladas), motos, motocarros, mototriciclos, cuatrimotos, ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo de combustión interna, eléctricos o de cualquier otro tipo de generación de energía, y todo vehículo que requiera la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes, conforme a las normas expedidas por los Ministerios de Transporte, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Superintendencia de Transporte, el Organismo de Acreditación competente, y Autoridades Pertinentes; b) Certificar el resultado de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes, acorde a las normas expedidas por el Ministerio de Transporte, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Superintendencia de Transporte, Organismo de Acreditación competente, y Autoridades Pertinentes; c) Hacer

parte de sociedades, constituirlas o fusionarse, con otras. d) Adquirir los activos, Tecnología, Equipos e insumos necesarios para el desarrollo de su objeto social, a cualquier título; e) Convenir el derecho de uso de parte de las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira Ltda., y su Maquinaria y Equipo con el fin de promover actividades complementarias a su objeto social, o afines con él; f) Operar, Adelantar programas o proyectos de señalización, urbanismo táctico, movilidad sostenible, educación en seguridad, control vial, zonas de estacionamiento regulado (ZER) y realizar las obras civiles que se requieran. Ofrecer y prestar directamente o mediante alianzas estratégicas, y/o convenios, el servicio de: Escuela de formación en tránsito y Cultura vial", "Escuela de Conducción y/o Centro de Enseñanza Automovilística, Capacitación en Movilidad y Seguridad Vial, Capacitación y Estudios de Planes Estratégicos de Seguridad Vial.; g) Asumir por delegación de otras entidades, públicas o privadas, mediante contratación, uniones temporales, y/o consorcios, y/o convenios, y/o alianzas y con las formalidades que las leyes prescriben, el ejercicio de funciones o la prestación de servicios afines con su objeto social para lo cual podrá también a su vez, obtener mediante contratación los bienes y servicios necesarios de otras entidades de la misma naturaleza; desarrollar programas de verificación y control de contaminación ambiental vehicular dentro de los parámetros y alcances que establezcan las normas que rijan dicha actividad, y/o mediante la realización de convenios, contratos o consorcios con laboratorios ambientales y/o constituirse en Laboratorio Ambiental; h) Realizar de manera directa o mediante convenios, alianzas comerciales y/o concesiones, evaluaciones psicotécnicas de conductores mediante el uso de sistemas adecuados de diagnóstico y pruebas conforme a las normas nacionales sobre seguridad vial en esta materia y prestar el servicio de diagnóstico - médico y de laboratorio clínico para el cumplimiento de los requisitos indispensables para la evaluación legal de conductores de vehículos; i) Gestionar, desarrollar y ejecutar proyectos y programas de Tránsito cuya ejecución permita mayor desarrollo en beneficio de la comunidad; comercializar toda clase de servicios, mediante la suscripción de contratos y convenios con entidades públicas y/o privadas. Podrá asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos. j) Administrar sus bienes sociales; k) Adquirir enajenar gravar o administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal desarrollo de la empresa social; l) Constituir hipotecas y aceptarlas, celebrar contratos de compraventa, arrendamiento, usufructo, anticresis, leasing, outsourcing, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo acciones de otras sociedades de objeto social, igual o similar a ésta y pignorarlos, arrendarlos, venderlos y en general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos indispensables para el cabal desarrollo de los objetos sociales de esta empresa; m) Enajenar a título oneroso, arrendar, gravar administrar o dar en administración todos los bienes sociales individualmente considerados; n) Celebrar el contrato de cambio en todas sus

manifestaciones, efectuar toda clase de actos jurídicos civiles, comerciales lícitos; ñ) Integrarse, representar y formar parte de las empresas o sociedades, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades mercantiles de la misma índole, similares o complementarias, fusionarse con ellas o absorberlas; o) Adquirir a cualquier título la totalidad o parte de otras empresas cuyas actividades sean similares, afines o complementarias; p) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones que sean conducentes al desarrollo de los negocios de la sociedad, a la seguridad y administración de sus bienes y a la protección de sus trabajadores; q) Representar firmas nacionales y extranjeras; r) Recibir inversión extranjera; s) Ejercer la representación de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; t) Celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos con entidades públicas, privadas y/o personas naturales que tengan relación directa con las actividades que integran los objetos sociales y cuya finalidad sea ejercer los derechos a las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia o actividad de la compañía; u) Constituirse y prestar el servicio como CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN -CIA, de igual forma suministrar el servicio de escuela y de casa cárcel para la reeducación y/o rehabilitación de los infractores de las normas de tránsito, practicar pruebas de alcoholemia; v) Constituirse y prestar el servicio de: CENTRO ESPECIALIZADO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES –CRC-; Constituirse y prestar el servicio como: CENTRO DE APOYO LOGÍSTICO DE EVALUACIÓN — CALE; w) Celebrar Alianzas Estratégicas de Colaboración Empresarial o negocios con fines de fortalecimiento comercial e implementación de nuevas líneas de negocio, en desarrollo de su objeto social, o a fines con él; x) Realizar peritajes, avalúos y demás a vehículos automotores a solicitud de parte. y) Realizar toda clase de diagnósticos a las personas, en cuanto a aptitudes para participar en los sistemas de seguridad vial como parte activa de los mismos; z) Implantar para su uso interno y venta de servicios, equipos de sistemas, con los cuales se adelanten programas de agilización de la administración, utilización de datos, utilización de hora equipo, agilización de atención al público, agilización de trámites de tránsito y en general todo el servicio que se pueda prestar mediante el proceso de sistematización y automatización. Entendiéndose que la venta de este servicio solamente procederá para asuntos oficiales de tránsito y transporte entendidos estos términos en su acepción legal. a.a) Participar en asociaciones, comités, foros o adscribirse a instituciones que tengan como finalidad el estudio y fijación de los estándares y normas de las revisiones Tecnicomecánica, ambientales y de la promoción de la seguridad vial; a.b) Recaudar, analizar y procesar toda clase de información relacionada con accidentalidad vial en Colombia y ofrecer estos servicios a entidades estatales de tránsito, centros de investigación, empresas de seguros, empresas de transporte y en general a quien requiera de esta clase de servicio; a.c) Prestar el servicio de diagnóstico médico y de laboratorio clínico para el cumplimiento de los requisitos de evaluaciones legales de conductores; a.d) Prestar servicios de salud

ocupacional para las personas vinculadas a la actividad del transporte, entre otras educación, capacitación, investigación, diseño, administración, ejecución de programas y psicología ocupacional; a.e) Expedir conforme la legislación vigente los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conductores; a.f) Servir de apoyo institucional a sus socios para el diseño, ejecución y desarrollo de programas o actividades relacionadas con las suyas o complementarias de estas; a.g) Adelantar por su propia cuenta y con el visto bueno de la autoridad correspondiente y/o en apoyo de esta, campañas de seguridad vial en todo el país; a.h) Adelantar estudios de análisis e investigación sobre accidentalidad vial en Colombia, por iniciativa propia y/o por contratación de quien tenga interés en dicho servicio; a.i) Realizar estudios técnicos en cualquier área del conocimiento que se relacionen con el sector transporte y los sistemas de seguridad vial, sus medios, actores directos e indirectos, incluido el diagnostico de emisiones contaminantes vehiculares y el control de ellos; a.j) Participar bajo cualquier modalidad contractual con empresas estatales, de economía mixta, privadas o de cualquier otro carácter con el fin de adelantar programas y proyectos en desarrollo de su objeto social; a.k) Apoyar investigaciones científicas que permitan el mejoramiento de los sistemas de seguridad vial en Colombia y el exterior, para lo cual podrá suscribir contratos y/o convenios de cooperación con personas de conocimientos altamente especializados y entidades dedicadas a la investigación, en especial con centros de educación superior y técnica; a.l) Investigar e implantar por su cuenta o en asocio de terceros especializados en el tema sistemas de identificación de actores relacionados con la conducción de vehículos automotores, conformar sus bases de datos y emitir sus documentos; a.m) Las demás que de alguna u otra manera se relacionen directa o indirectamente con las anteriores.

ARTICULO 5. - NATURALEZA.- Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta de responsabilidad limitada, del orden municipal.

ARTICULO 6. - DURACIÓN.- El término de duración de esta sociedad se amplía a 25 años más, contados a partir del vencimiento de la escritura pública No. 956 de Mayo 2 de 2000 Notaría Primera del Circulo de Palmira, mediante la cual se reformó y amplió el termino de constitución establecido en la escritura No. 1092 de Marzo 20 de 1991 Notaría Tercera del Circulo de Palmira, el cual podrá ser prorrogable por voluntad de los socios, manifestada en la forma que establece la Ley y estos estatutos.

CAPITULO III
CAPITAL SOCIAL, CUOTAS DE CAPITAL Y SOCIOS

ARTICULO 7. - CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Empresa asciende a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($380.806.964.oo) MCTE. Dividido en 380.806.964 cuotas de un valor nominal de un peso ($1,oo) cada cuota, suma que ha sido pagada totalmente por los socios, conforme a la siguiente distribución:

SOCIOS	CUOTAS	CAPITAL	Porcentaje
MUNICIPIO DE PALMIRA	321.438.462	321.438.462	84.40%
DEPTO DEL VALLE DEL CAUCA	5.302.301	5.302.301	1.40%
MINISTERIO DE TRANSPORTE	50.893.457	50.893.457	13.40%
LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA	3.172.744	3.172.744	0.80%
TOTAL	380.806.964	380.806.964	100.00%

ARTICULO 8. - INDIVISIBILIDAD DE CUOTAS. - Las cuotas de capital son indivisibles.

ARTICULO 9. - AUMENTOS DE CAPITAL.-. El capital social de la Empresa podrá ser aumentado por disposición de la Junta de Socios mediante decisión aprobada por una mayoría de votos que represente por lo menos el 85% del capital social.

ARTICULO 10. - RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de cada uno de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

ARTICULO 11. - LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.- La sociedad llevará un libro de registro de socios, en el que se anotarán el nombre, domicilio, documento de identidad y número de cuotas que cada socio posea así como los embargos, gravámenes y cesiones que se efectúen aún por orden judicial y las transferencias de dichas cuotas que se realicen, aún por vía de enajenación forzada o por adjudicación judicial. - Dicho libro se registrará en la Cámara de Comercio, del domicilio social de la Empresa.

ARTICULO 12. - CESION DE CUOTAS.- Las cuotas de capital pertenecientes a los socios podrán cederse o traspasarse de conformidad con lo que establece la Ley y estos Estatutos; toda cesión implica una reforma Estatuaria que deberá solemnizarse mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública suscrita por el representante legal de la Sociedad, el cedente y el cesionario.

ARTICULO 13. - DERECHO DE PREFERENCIA.- En todos los casos en que un socio pretenda ceder total o parcialmente sus cuotas de interés social las ofrecerá en primer término a los demás socios por conducto del representante legal de la Empresa, quien les dará traslado por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes, al recibo de la oferta a fin de que dentro de los quince días hábiles siguientes al traslado manifiesten si tienen interés en adquirirlas.- Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las cuotas que posean, si fuesen varios los aceptantes. - Si fuese uno solo podrá adquirir la totalidad de las cuotas ofrecidas. - El precio, el plazo para el pago y las demás condiciones de la cesión deberán expresarse en la oferta.

ARTICULO 14. - VALOR DE ADQUISICIÓN.- Si los socios interesados en adquirir las cuotas, discreparen respecto del precio o del plazo la Junta de Socios designará tres peritos ajenos a la misma con el fin de que justiprecien y dictaminen sobre el precio y el plazo en un término que no excederá de 10 días y el dictamen que estos produzcan será de obligatorio acatamiento para los interesados.- No obstante si el peritazgo determina cifras más altas que las estipuladas en las condiciones de oferta, los interesados podrán optar por estas últimas en forma definitiva.

ARTICULO 15. - CESIÓN A INTERESADOS NO SOCIOS.- Si transcurridos los 15 días de que trata el artículo 13 de estos Estatutos, ninguno de los socios manifestare su interés en adquirir las cuotas en venta, el presunto cedente podrá ofrecerlas a terceros pero el que pretenda adquirirlas deberá ser aceptado por la mayoría de votos que represente por lo menos el 85% del capital social.- Cuando la cesión de cuotas de interés social produzca cambio en la administración de la Empresa, la respectiva escritura que formalice la cesión, además de registrarse ante la Cámara de Comercio del domicilio social, un extracto de ella deberá publicarse como se dispone para la constitución de la sociedad. - El secretario de la sociedad no registrará ningún acto que implique aporte, constitución o cesión de interés social si no con base en la correspondiente escritura pública que acredite el acto, debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, que anotará en el asiento correspondiente citando número y fecha del acto, la Notaría de otorgamiento de la escritura y la fecha y hora de la inscripción.

ARTICULO 16. - REFORMAS DEL CONTRATO SOCIAL.- Las reformas, ampliaciones o modificaciones del contrato social se aprobarán con el voto favorable de una mayoría que represente por lo menos el 85% de las cuotas en que se haya dividido el Capital Social.

ARTÍCULO 17. - NÚMERO DE SOCIOS.- El número de los Socios no excederá de veinticinco (25); si durante la existencia de la Sociedad se excediere dicho límite, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia de tal hecho, podrá transformarse en otro tipo de sociedad o reducir el número de sus Socios. - Si la reducción implica disminución del Capital Social deberá contarse con el permiso previo de la Superintendencia de Sociedades.

ARTÍCULO 18. - CUOTAS O PARTES EN LITIGIO.- Cuando exista pleito pendiente sobre la propiedad de aportes o cuotas de interés social en la compañía ésta deberá mantener en depósito disponible el valor en litigio, el que se devolverá a quien correspondan dichos valores según decisión de la autoridad competente.- se entenderá que existe litigio o pleito pendiente cuando la Sociedad haya recibido notificación debidamente ejecutoriada de la autoridad competente con orden de retener valores o productos.

ARTICULO 19. - LIQUIDACIÓN DE PERSONAS CON CARÁCTER DE SOCIOS. - En los casos de liquidación de una persona jurídica que tenga el carácter de Socio de la Empresa también se aplicará el derecho de preferencia a favor de los Socios restantes; el

precio y condiciones de pago se regularán por lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de estos Estatutos y el Socio o Socios interesados en adquirir las cuotas del Socio que por liquidación se retira deberán manifestar por escrito su voluntad de adquirirlas antes del inventario del patrimonio social de la Empresa socia que entra en liquidación.

CAPITULO IV.-
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 20. - LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: a) LA JUNTA DE SOCIOS; b) LA JUNTA DIRECTIVA; c) LA GERENCIA.

CAPÍTULO V.-

LA JUNTA DE SOCIOS

ARTÍCULO 21. - INTEGRACIÓN. - LA JUNTA DE SOCIOS. Estará integrada por los socios.

ARTICULO 22. - DERECHOS. - Cada socio tendrá derecho a un voto por cada un peso ($1,00) moneda corriente del valor del interés social que le corresponde como aporte.

PARÁGRAFO. - Teniendo en cuenta la composición de la Junta de Socios, se determina que las decisiones se tomen con pluralidad de votantes al conformar los porcentajes indicados más adelante.

ARTICULO 23. - PRESIDENTE.- La Junta de Socios elegirá para cada sesión su Presidente, en el orden del día, por los socios asistentes, por mayoría simple y a la falta de acuerdo, por estricto orden alfabético de nombres y apellidos de los socios o representantes de los socios asistentes. Así mismo, figurará como Secretario de la Junta de Socios el representante legal de la entidad. En su defecto la Junta de Socios designará un secretario ad-hoc por votación mayoritaria.

ARTICULO 24. - EMPATE EN ELECCIONES O VOTACIONES.- Cuando hubiere empate en cualquier elección o votación que se efectúe en la Junta de Socios, se hará de nuevo la votación o elección en que ello ocurra y si se repite el empate lo decidirá la suerte en la forma que la Junta de Socios establezca.

ARTICULO 25. - CONVOCATORIA A REUNIONES.- Las reuniones de la Junta de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las reuniones

ordinarias deberá hacerse por lo menos con quince (15) días de anticipación y para las reuniones extraordinarias con ocho (8) días de anticipación señalando lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión notificándola personalmente, por correo, fax o medio electrónico comprobable, dirigido al socio a su domicilio registrado. La notificación se entiende hecha con la introducción comprobada de la comunicación o mensaje en la oficina postal o cualquier medio electrónico correspondiente de domicilio de la sociedad y con la certificación de su recibido, expedido por dichas oficinas. En cualquier momento, cuando este el ciento por ciento de capital social, podrán constituirse en Junta de Socios sin necesidad de reunir los requisitos anteriormente exigidos.

ARTÍCULO 26. - REUNIONES ORDINARIAS. - La Junta de Socios, se reunirá por lo menos una (1) vez al año, en sesión ordinaria, antes del último día del mes de Marzo, convocada como lo indica el artículo anterior, o por derecho propio el segundo día hábil del mes de abril en las oficinas del domicilio social de la Sociedad a las 9:00 A.M.

PARÁGRAFO: REUNIONES NO PRESENCIALES. Cada vez que los Socios puedan deliberar por cualquiera de los medios de telecomunicaciones, las decisiones tomadas en las conferencias serán válidas y jurídicamente vinculantes. La Junta de Socios podrá reunirse ordinaria o extraordinariamente mediante el uso de sistemas de comunicación simultánea, exigiéndose para su legalidad: (1) El uso de tecnología y mecanismos de comunicación y/o conversación simultánea, legal y normativamente aceptados en Colombia, (2) Quedar fiel registro de lo tratado, debatido, discutido y/o aprobado, (3) Qué haya una convocatoria previa a los que tienen derecho a asistir, garantizando su derecho a decidir, (4) Qué se cumpla con los **quórum** que para cada reunión establezcan los Estatutos.

ARTÍCULO 27. - REUNIONES EXTRAORDINARIAS. - La Junta de Socios puede ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o la Gerencia, o cuando lo requiera un número de socios que represente por lo menos la mitad más uno del capital o interés social. Los socios que lo deseen pueden hacerse representar por mandatarios en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta de Socios, pero el mandato respectivo debe ser escrito y específico para cada caso.

ARTICULO 28. - FUNCIONES.- Son funciones de Junta de Socios: a) Nombrar y remover libremente al Gerente de la Compañía; b) Nombrar al Revisor Fiscal de la Compañía; c) Si a juicio de la Junta de Socios se presentaren motivos para remoción del Revisor Fiscal podrá escoger ella un nuevo Revisor Fiscal; d) Señalar los sueldos del Gerente, honorarios de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal; e) Examinar y aprobar definitivamente las cuentas y balances a 31 de Diciembre que el Gerente le presentará anualmente f) Reformar los estatutos; g) Ordenar la compra y/o venta de la Empresa y autorizar la compra y/o venta de bienes inmuebles, en un todo de acuerdo con las competencias y procedimientos establecidos en el Estatuto General de Contratación Administrativa, Ley 80 de 1993, o norma que la llegare a suplir o a reglamentar. Igualmente podrá decretar la fusión o escisión de la Empresa con otra u otras sociedades.

h) Aprobar las cesiones de interés social que los socios proyectaren hacer a terceros; i) Decretar la transformación de la Compañía en sociedades de otro tipo o carácter; j) Cambiar el domicilio social; k) Delegar en el Gerente o en la Junta Directiva para casos concretos alguna o algunas de sus atribuciones; l) Considerar los informes que anualmente presente el Gerente o el Revisor Fiscal m) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confieran los Estatutos y las que naturalmente les corresponda como suprema entidad directiva de la Empresa. n) Precisar las actividades de dirección o de confianza que deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos, al igual que los cargos en los que se desempeñarán, siendo todos los demás trabajadores oficiales; ñ) Autorizar el endeudamiento público de la entidad.

ARTÍCULO 29. - QUORUM PARA DELIBERAR.- Para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta de Socios habrá Quórum para deliberar con un número plural de Socios que represente, por lo menos, el 85% de las cuotas en que se divide el Capital social; pero si convocada en forma legal no se obtuviere dicho Quórum en la fecha y hora inicialmente señalados, se citarán para una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de los diez (10) ni después de los quince (15) días hábiles siguientes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.- En esta ocasión la Junta de Socios podrá reunirse y sesionar válidamente con cualquier número plural de socios que represente por lo menos el 51 % del Capital Social de la Empresa. - En este caso se entenderá que los Socios que no asistan aceptan y convalidan las decisiones que se adopten en la reunión de la Junta de Socios.

ARTÍCULO 30. - QUORUM PARA DECIDIR.- Las decisiones de la Junta de Socios serán adoptadas con el voto favorable de un número plural de asociados que represente cuando menos el 85% de las cuotas en que se divide el Capital Social.

PARÁGRAFO.- Para los efectos consagrados en el presente artículo, se considerarán Reformas Estatutarias, entre otras: El aumento o rebaja del capital social, el ingreso de nuevos socios, la cesión de cuotas de capital, la incorporación de socios industriales y sus derechos, la variación en la participación de utilidades, la restitución de aportes, el retiro y exclusión de socios, el aumento de la responsabilidad, las variaciones en los órganos de administración, la ampliación, restricción o sustitución del objeto social, las prórrogas en el término de duración, la modificación del Quórum decisorio para la adopción de ciertas determinaciones, la manera de resolver las diferencias que se susciten entre la sociedad y sus asociados por razón del funcionamiento, la forma como ha de liquidarse el patrimonio social o como se ha de partir el acervo, etcétera.

ARTÍCULO 31. - ACTAS Y RESOLUCIONES.- De las sesiones de la Junta de Socios deberán levantarse actas en un libro especial que se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social, llevado al efecto por el Gerente de la Empresa que tendrá a la vez las funciones de Secretario de la Junta de Socios.- En ellas se consignará todo el desenvolvimiento de la reunión, el orden del día tratado, las modificaciones al mismo, las proposiciones que hagan los asociados y las determinaciones que se tomen al respecto

todas las cuales constituyen orden de ejecución para el funcionamiento de la Empresa. - Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y a falta de este último por el funcionario que designe la Presidencia. - Las decisiones que adopte la Junta de Socios para reglamentar y ocasionan efectos jurídicos respecto de terceros y de aquellos a cuyo cargo esté su cumplimiento, se denominará Resoluciones de la Junta de Socios, se dictarán o proferirán en la misma reunión, se insertarán en el acta y se transcribirán para la firma del Presidente y el Secretario con el fin de ser comunicadas o notificadas a quien corresponda y llevarán numeración consecutiva independiente para cada sesión- Las Actas se numerarán en forma continua.

PARÁGRAFO - En las actas de las reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta de Socios, se indicará el lugar, fecha y hora de las reuniones, la forma y antelación de la convocatoria, la asistencia de los socios y de las personas que hayan sido convocadas, la indicación del número de cuotas representadas, los asuntos tratados, el número de votos emitidos en cada caso las designaciones o elecciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.- Las Actas serán aprobadas por la misma Junta de Socios al terminar la reunión o en la reunión siguiente, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto. - Corresponde al Gerente de la Empresa velar por su conservación y seguridad y porque se ejecuten todas y cada una de las decisiones que en ellas se contienen.- Todas las Actas deberán firmarse por el Presidente de la Junta de Socios y el Secretario de la misma cuyas funciones las hará el Gerente de la Empresa.

CAPÍTULO VI
LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32. - INTEGRACIÓN. La JUNTA DIRECTIVA de la sociedad se compondrá de cinco (5) miembros directivos así: El Representante del municipio de Palmira, el Representante del Departamento del Valle del Cauca, el Representante del Ministerio de Transporte, el Representante de la Cámara de Comercio de Palmira, El Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO 33. - REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva se instalará por derecho propio y se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes en el sitio que se determine en la citación, además podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por tres (3) de sus miembros o por el Presidente, el Gerente o por el Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal podrá ser invitado a las reuniones de Junta Directiva cuando esta lo considere necesario y en este caso tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de las mismas.

PARÁGRAFO: REUNIONES NO PRESENCIALES. Cada vez que los Miembros de Junta

Directiva puedan deliberar por cualquiera de los medios de telecomunicaciones, las decisiones tomadas en las conferencias serán válidas y jurídicamente vinculantes. La Junta Directiva podrá reunirse ordinaria o extraordinariamente mediante el uso de sistemas de comunicación simultánea, exigiéndose para su legalidad: (1) El uso de tecnología y mecanismos de comunicación y/o conversación simultánea, legal y normativamente aceptados en Colombia, (2) Quedar fiel registro de lo tratado, debatido, discutido y/o aprobado, (3) Qué haya una convocatoria previa a los que tienen derecho a asistir, garantizando su derecho a decidir, (4) Qué se cumpla con los **quórum** que para cada reunión establezcan los Estatutos.

ARTICULO 34. - CONVOCATORIA.- Las reuniones de la Junta Directiva pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas u otras deberá hacerse por lo menos con cinco (5) días de anticipación señalando lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión notificándola personalmente, por correo, Fax o medio magnético comprobable dirigido al socio a su domicilio registrado. La notificación se entiende hecha con la introducción comprobada de comunicación o mensaje en la oficina de domicilio de la sociedad y con certificación de su recibido, expedido por dichas oficinas.

ARTÍCULO 35. - PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva designará a uno de sus miembros como Presidente, por periodo de un (1) año. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá ser reelegido por periodos iguales de manera sucesiva, o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva.

ARTICULO 36.- PRINCIPALES FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA – 1) Propender porque la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad; 2) Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los socios y la Junta Directiva; 3) Coordinar y Planificar el funcionamiento de la Junta Directiva, en Coordinación con la Administración mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas que se refleje en un número y duración razonable de las sesiones de Junta; 4) Participar en la preparación del Orden del Día de las reuniones y en la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva, en coordinación con el Gerente General de la sociedad y los demás miembros de la junta; 5) Monitorear, con el apoyo del Secretario, la asistencia, puntualidad y permanencia de los miembros de la junta en las reuniones de la misma; 6) Velar por la adecuada entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de junta directamente o por medio del Secretario; 7) Presidir las reuniones y manejar los debates, procurando porque todos los miembros de la junta centren su atención en el desarrollo de la reunión y que participen activamente; 8) Velar por la ejecución de los acuerdos de la junta y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones; 9) Coordinar, junto con la Administración, el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los comités; 10) Evaluar, junto con la Administración, los casos en que se requiera realizar una sesión extraordinaria de junta, así como que sesiones se deberían llevar a cabo de forma virtual; 11) Propender por mantener actualizadas las políticas internas, reglamentos, y el plan estratégico de la empresa; 12) Procurar mantenerse informado de cambios relevantes en el entorno de mercado, regulatorio y competitivo de la empresa.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el Presidente de la Junta Directiva tendrá funciones adicionales a las de los demás miembros, la Asamblea General de Socios podrá fijarle una remuneración diferenciada, de acuerdo con las responsabilidades y el tiempo destinado para desempeñar el rol asignado.

ARTICULO 37. - ACTAS.- De las sesiones de la Junta Directiva deberán levantarse actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. El Gerente de la Empresa será a la vez el secretario de la Junta Directiva, y a falta de este último el acta será firmada por el funcionario que designe la Presidencia. La custodia, conservación y archivo de las mismas estarán bajo la responsabilidad de la Gerencia.

ARTÍCULO 38. - QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR.- Para que haya quórum deliberatorio y decisorio se requiere la presencia de por lo menos tres de los miembros de Junta Directiva. En las sesiones de la Junta el Gerente tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 39. - FUNCIONES.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes. a) Servir de órgano de consulta del Gerente en todos los casos que éste lo necesite o lo determine los reglamentos; b) Resolver por mayoría de votos los asuntos y negocios que de acuerdo a los estatutos serán sometidos a su consideración; c) Crear los cargos, dependencias y secciones que estime conveniente para la mejor marcha de la Empresa y fijar las correspondientes asignaciones; d) Conceptuar sobre las operaciones de endeudamiento de la Empresa, conforme a lo reglado en la materia de Ley 80 de 1993, o norma que la llegare a suplir o a reglamentar; e) autorizar a solicitud del Gerente la contratación de servicios técnicos de cualquier naturaleza que convengan al mejor desarrollo de la Sociedad; f) Autorizar adquisiciones en el interior o exterior del país de maquinaria, elementos y equipos de trabajo ceñida en todo conforme a las disposiciones legales que regulan la materia para este tipo de sociedades; g) Autorizar la construcción de obras con firmas extranjeras, sujeta a un todo conforme a las disposiciones legales que regulen la materia para este tipo de sociedades; h) Nombrar todos los empleados públicos de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Junta de Socios; i) Nombrar y remover a los agentes y apoderados de la sociedad que haya necesidad de constituir para casos especiales; j) Fijar los tipos de descuentos e intereses y demás requisitos que deban regir las operaciones sociales; k) Decretar el pago de los gastos generales extraordinarios que demanden el servicio de la sociedad; l) Nombrar visitadores de las sucursales o agencias que establezcan y revestirlas de las facultades que sean convenientes; m) Cuidar del exacto cumplimiento por parte de los empleados de la empresa de las disposiciones estatutarias y reglamentarias; n) Cuidar que se recuerde a los Socios, en forma prevista en estos estatutos la fecha de las reuniones ordinarias de la Junta de Socios; ñ) Presentar a la Junta de Socios las cuentas e informes del Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados que deben rendirlas; o) Dictar los reglamentos internos de la sociedad; p) Ordenar la compraventa de bienes muebles e inmuebles que sea

necesario adquirir o vender en el desarrollo del objeto social de la empresa, en un todo de acuerdo con lo que regula en esta materia la Ley 80 de 1993, o norma que la llegare a suplir; q) Ejercer cualquier acto de administración que no haya sido asignado a otro órgano o empleado de la sociedad r) Delegar en el Gerente para casos concretos alguna o algunas de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII
LA GERENCIA

ARTÍCULO 40. - EL GERENTE.- Los socios delegan la representación y administración de la Empresa en un mandatario denominado Gerente a quien corresponde en forma exclusiva la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, la gestión de los negocios sociales, la ejecución de las decisiones de la Junta de Socios y Junta Directiva y el uso de la razón social.-Corresponde también al Gerente ejercer las funciones de Secretario de la Junta de Socios y Junta Directiva, la elaboración, cuidado y conservación de las Actas y dar fe de las decisiones de la Junta de Socios y Junta Directiva en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 41. - ELECCIÓN DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta de Socios, su elección se llevará a cabo en la reunión Ordinaria del mes de marzo, en su defecto en la Extraordinaria que se lleve a cabo para tal fin, el periodo de ejercicio será de un (1) año contado a partir de la fecha de posesión, el cual puede ser reelegido indefinidamente y removido en la forma prevista en los presentes Estatutos. Cuando no se realizare la elección del Gerente en la fecha estatutaria correspondiente, el anterior continuará en el ejercicio de su cargo hasta tanto la Junta de Socios haga la elección respectiva, en la elección del gerente se declarará electo a quien reúna votos que represente por lo menos el 85% del capital social.

ARTICULO 42. – SUPLENTES Y ELECCIÓN.- El Gerente tendrá como suplente al servidor público de la Empresa, que la Junta de Socios elija en reunión Ordinaria o Extraordinaria. Se declarará electo el servidor público que reúna votos que representen por lo menos el 85% del capital social. El período será de un (1) año, reelegible y removible cuando la Junta de Socios estime conveniente. El suplente, deberá llenar las faltas absolutas o temporales del Gerente. Cuando no pueda reemplazarlo, la Gerencia será desempeñada por el Presidente de la Junta Directiva o por cualquiera de los miembros de dicha Junta en su orden descendente de participación social por porcentaje de cuotas.

ARTICULO 43.- CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS: Se precisa que las actividades correspondientes a las funciones asignadas para los cargos de Gerente de la Empresa y de Jefe de Control Interno son de dirección y confianza por lo tanto serán desempeñadas por personas que tendrán la calidad de empleado público. (Decreto Ley 3135 de 1.968), de acuerdo a la naturaleza del cargo y las disposiciones legales.

ARTÍCULO 44 - FUNCIONES DEL GERENTE.- Serán funciones del Gerente: a) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que la sociedad cumpla a

cabalidad con su Objeto Social sujetándose para ello a la ley, a los Estatutos, a los reglamentos y Resoluciones de la Junta de Socios y Junta Directiva; b) Vigilar el buen desempeño de los servidores públicos a su cargo, vincularlos, suspenderlos y removerlos con arreglo a las leyes y a los Estatutos; c) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente para lo cual podrá constituir apoderados e investirlos de las facultades necesarias con el fin de que la sociedad atienda en forma oportuna los asuntos judiciales que requiera iniciar o en los que se vea involucrada poniendo en conocimiento de ello también en forma oportuna a la Junta Directiva; d) Presentar mensualmente los Estados Financieros y Ejecución Presupuestal; e) Cuidar de los archivos de la Compañía y de todos sus bienes y activos y de la recaudación o inversión de todos los fondos de la Empresa; f) Organizar y mantener vigentes todos los seguros de la sociedad tanto los que amparen sus bienes y activos, como los que se adquieran en forma colectiva para la protección del personal a cargo de la Empresa de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la Junta Directiva; g) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes y políticas de trabajo, de inversión, de ejecución y demás que contribuyan al mejor logro social adquiriendo para ello todos los insumos y elementos necesarios para que la gestión produzca resultados óptimos; h) Celebrar y ejecutar actos y contratos para el cumplimiento del Objeto Social cuya cuantía no exceda el valor de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes observando para ello toda la normatividad vigente que rija a las empresas de Economía Mixta y el Manual de Contratación de la entidad, en lo aplicable se apreciaran los lineamientos que sobre contratación Estatal prevé la Ley 80 de 1993, sin que por ello la entidad renuncie a su régimen excepcional de contratación y demás disposiciones que la complementen y adicionen.- i) Velar porque la contabilidad de la Empresa se lleve al día de acuerdo con las especificaciones legales y porque la entidad cumpla oportunamente con las obligaciones y compromisos que por razón de su objeto adquiera con entidades oficiales o en su caso privadas; j) Elaborar y presentar anualmente a la Junta de Socios un informe detallado de su gestión del estado de la sociedad, de la marcha de los negocios sociales, y recomendar la adopción de las medidas que a su juicio sean Conducentes; k) Presentar a la Junta Directiva para su consideración antes de la terminación de cada año financiero el presupuesto anual de ingresos y egresos para su aprobación; l) Enajenar a cualquier título con las formalidades y limitaciones que le imponen la Ley y los Estatutos, los bienes sociales, muebles o inmuebles del patrimonio social, dar en prenda los primeros, hipotecar los segundos, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino, recibir y dar en mutuo dineros, siempre y cuando estas transacciones se relacionen con el objeto social; hacer depósitos en bancos y establecimientos similares que garanticen la seguridad de los fondos de la Empresa; m) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar cheques, letras, pagarés, giros, libranzas y cualesquiera otro documento así como negociarlos, tenerlos y cobrarlos, endosarlos, cederlos y descargarlos todo en cumplimiento del giro social; n) Cumplir las demás funciones y ejercer las atribuciones que le asigne la Junta de Socios y la Junta Directiva y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan conforme a la Ley y a los Estatutos.

CAPITULO VIII
DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 45. - ELECCIÓN Y PERIODO.- La sociedad tendrá un REVISOR FISCAL, elegido por la Junta de Socios, para un período de un (1) año pero podrá ser reelegido indefinidamente y removido en la forma prevista en los presentes estatutos. Deberá tener las calidades que la ley exige y el perfil requerido para el ejercicio de tal cargo. En la elección del Revisor Fiscal se declarará electo a quien reúna los votos que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del capital social.

ARTÍCULO 46. - SUPLENTE.- El Revisor Fiscal tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales y temporales, elegido igualmente por la Junta de Socios en el mismo acto en que se haga la elección del Revisor Fiscal Principal.

ARTÍCULO 47. - INCOMPATIBILIDADES.- No podrá ejercer el cargo del Revisor Fiscal: a) Quien sea socio de la Compañía o de alguna de sus Empresas subordinadas; b) Quien esté en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o sea como socio de los administradores y funcionarios directivos de la Empresa; c) Quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo no podrá desempeñar dentro de la misma Empresa ningún cargo durante el período de su gestión.

ARTÍCULO 48. - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- Son funciones del REVISOR FISCAL: a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o ejecuten por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones Estatutarias o a las decisiones de la Junta de Socios; b) Dar información oportuna y por escrito a la Junta de Socios, Junta Directiva o al Gerente según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios; c) Colaborar con las entidades Gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados; d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y Junta de Socios, porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título; f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente y efectivo sobre los valores sociales; g) autorizar con su firma cualquier Balance que se haga en la sociedad y adjuntar su informe correspondiente; h) Cumplir con las demás funciones y atribuciones que le señalen las leyes y los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Junta de Socios.

ARTÍCULO 49. - REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.- La Junta de Socios podrá remover al Revisor Fiscal antes del vencimiento de su período por causas debidamente establecidas y comprobadas que atenten contra los socios, contra el patrimonio social,

moral o económico de la sociedad o por mala conducta comprobada, por descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IX
EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, RESULTADOS Y RESERVAS

ARTICULO 50. - ESTADOS FINANCIEROS.- El ejercicio social será anual.- Cada año a 31 de diciembre se cortarán las cuentas del ejercicio y se producirán el Inventario y el Balance general con el detalle completo sobre el estado de la actividad financiera económica y social el cual deberá ser puesto a consideración de la Junta de Socios en sesión ordinaria, en los términos del Artículo 26 de los presentes estatutos.

ARTICULO 51. - ORIENTACIÓN DEL EJERCICIO. - La orientación de la Empresa deberá tener un rumbo estrictamente comercial para lo cual en desarrollo de su objetivo adoptará tarifas para la comercialización de bienes y servicios que rindan utilidades suficientes con el fin de que en orden de prelación se atienda a los siguientes cometidos: a) Gastos de explotación; b) Atención oportuna del pasivo externo de la sociedad; c) Las reservas legales y de prestaciones en la proporción que la Ley establece; d) La financiación de las construcciones y desarrollos necesarios para atender el crecimiento de la Empresa y el incremento de la prestación de servicios en la región atendida por la Compañía, así como para estar acorde con las contrataciones que impliquen ampliación de funciones o expansión de servicios para lo cual deberá procurarse que las reservas para nuevos ensanches deban proyectarse de forma tal que garanticen su financiación y completa ejecución; e) La obtención de excedentes líquidos que garanticen y aseguren el futuro social.

ARTÍCULO 52. – RESERVAS Y CAPITALIZACIONES.- De las utilidades líquidas obtenidas se tomará un diez por ciento (10%) para formar e incrementar la reserva legal, hasta que ascienda al cincuenta por ciento (50%) del capital de la sociedad. Cuando esta reserva llegue a dicho límite, la Junta de Socios no seguirá incrementándola, pero sí disminuye por tener que enjugar pérdidas, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades de cada ejercicio hasta que tal reserva alcance nuevamente el monto establecido. Además, la Junta de Socios podrá crear e incrementar reservas ocasionales con destinación especial, que solamente podrá variarse por decisión de la misma Junta.

PARÁGRAFO 1: UTILIDADES SOCIALES. Los socios pactan expresamente que las utilidades no se repartirán entre ellos, sino que se destinarán a la realización de Programas concretos de ensanche, modernización o desarrollo tecnológico de la Empresa o de Prevención de Seguridad Vial o de desarrollo en planes comunes en beneficio social en el área de tránsito y sector Transporte y su infraestructura, en cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, cuando existan excedentes o superávit al término del ejercicio fiscal, estos recursos podrán ser destinados al pago anticipado de los créditos públicos que tuviera la sociedad y si estos permiten el pago anticipado de la deuda.

ARTÍCULO 53. - COMPENSACIÓN DE PERDIDAS.- Las pérdidas que se ocasionen con el Ejercicio social se cubrirá con las reservas destinadas especialmente para este propósito y en su defecto, con la reserva legal.- Las reservas cuya finalidad específica fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas salvo que así lo decida la Junta de Socios- Si la reserva legal fuere insuficiente para cubrir el déficit de capital, se destinarán a este fin las utilidades de futuros ejercicios

CAPÍTULO X.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 54. - CAUSALES. - La sociedad se disolverá en los casos contemplados expresamente para el efecto en el Código de Comercio; no obstante si la naturaleza de la causal lo permite, la Junta de Socios podrá evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones del caso y observando las reglas previstas para la reforma del contrato social siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal.- Sin embargo, si la causal consiste en exceso del número de asociados permitidos por la Ley, las modificaciones deberán ser adoptadas dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho que originó tal exceso.

ARTÍCULO 55. - LIQUIDACIÓN.- Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación para la cual la Junta de Socios hará la designación de liquidadores Principal y Suplente mediante decisión que se adoptará con el voto favorable de quienes representen por lo menos el 85% del Capital social.- El liquidador designado como Suplente reemplazará al Principal en sus faltas temporales o absolutas sin perjuicio de la revocabilidad del nombramiento por la misma Junta de Socios.

PARÁGRAFO. - Con el voto favorable de la totalidad de las cuotas en que se divide el capital social, la Junta de Socios podrá decidir que la liquidación se efectué directamente por ella sin intervención de liquidador.- Durante el período de liquidación la Junta de Socios reuniéndose Ordinaria y Extraordinariamente en los mismos términos y para los mismos fines determinados en estos Estatutos.

ARTÍCULO 56. - ADJUDICACIÓN DE BIENES.- Con el voto favorable de socios que representan por lo menos el 85% de las cuotas en que se divide el Capital Social, podrá la Junta de Socios durante el período de liquidación, disponer la adjudicación de bienes en especie. – Con la misma mayoría podrá determinar la Junta de Socios el valor mínimo de adjudicación de dichos bienes o en su defecto la forma de avaluarlos.

CAPÍTULO XI
CLÁUSULA COMPROMISORIA

ARTICULO 57. DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE.- Hecha la liquidación que a cada socio corresponde el liquidador convocara a Junta de Socios para la aprobación de las cuentas y del Acta de distribución del remanente el cual, pasará al Municipio de Palmira, para que adelante actividades relacionadas con Tránsito y Transporte.

ARTICULO 58- ARBITRAJE.- Toda controversia o diferencia que surja entre los socios o entre éstos y la sociedad por razón de la ejecución y el cumplimiento del contrato social será resuelto por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Palmira, que se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 2651 de 1991, el Decreto 1818 de 1998 y en la Ley 446 de 1998 y en las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Palmira si lo hubiere o en su defecto por el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali; c) El Tribunal decidirá en derecho; d) El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio a la cual pertenece.

CAPITULO XII
REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 59. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. La Junta de Socios en Reunión ordinaria o extraordinaria, especialmente convocada para este fin podrá reformar los presentes estatutos mediante resolución aprobada por los votos afirmativos de un número de socios que representen la mayoría numérica de los socios y que sea dueño entre ellos de no menos del ochenta y cinco por ciento (85%) de los aportes en que se divide el capital social.

PARÁGRAFO. En las resoluciones o acuerdos de las reformas de estatutos se dejará constancia del número de votos afirmativos que haya obtenido y de la relación de dicho número con el total de socios para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la escritura pública correspondiente será firmada por el Gerente y por el Secretario de la Junta Directiva y deberá insertarse en ella la parte pertinente del Acta de Junta. Además, copia autorizada por el Presidente y Secretario se agregará al protocolo.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 60. - PRÉSTAMOS Y RETIROS DE ANTICIPOS. Los socios no podrán, directa ni indirectamente obtener préstamos de la sociedad, ni retirar suma alguna a cuenta de utilidades.

ARTÍCULO 61. - CONTROL DE INVERSIÓN. El Gerente de la sociedad comunicará al COMITÉ MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL- COMFIS- en el mes de Diciembre los

proyectos de presupuesto sobre planes de inversión, en los términos señalados por la Ley.

ARTICULO 62. - CONTROL FISCAL.- La vigilancia de la gestión fiscal de la sociedad corresponde a la Contraloría Municipal de Palmira, sin perjuicio de la que ejerzan la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 63. - RESTRICCIONES.- La sociedad se ceñirá para el cumplimiento de sus funciones y en el desarrollo de su objeto a las leyes de la República, a las disposiciones Municipales y a los presentes Estatutos y en lo no estipulado por lo que en su orden reglen, la Legislación Especial sobre Sociedades de Economía Mixta, o Sociedades Industriales y Comerciales del Estado, el Código de Comercio y el Código Civil y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la Ley o en este reglamento. -Tampoco podrá la sociedad constituirse en garante de obligaciones particulares de los socios ni de otras personas o entidades, comprometer los bienes de la sociedad o su responsabilidad; sólo podrá acceder a garantizar sus propias obligaciones contraídas en desarrollo del Objeto social.

PARÁGRAFO: El CDAP LTDA., los socios y la persona jurídica como tal, cumplirá el requisito de independencia, imparcialidad e integridad establecidos en el numeral 4.1 de la norma NTC 5385:2011; numeral 4.1 de la norma NTC-ISO/IEC 17020:2002, actualizaciones 2012 y 2013 y las que modifiquen o se expidan en tal sentido por las entidades competentes.

CARLOS ANDRÉS REYES KURI
GERENTE CDAP LTDA.